



**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN NO. 78**

EN LO GENERAL: SE REFORMA AL ARTÍCULO 41 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA **APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 78** DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022.



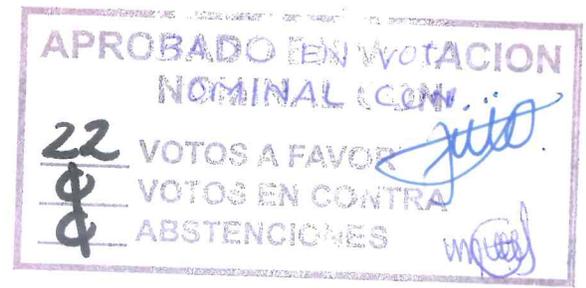
DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 78

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reforma al artículo 41 del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de enmendar el error involuntario relativo al municipio de destino de una obra de infraestructura social, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, Integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción II; 65 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa citada, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 22 de marzo de 2022, la Diputada Julia Andrea González Quiroz, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en los artículos 27, 28 fracción I y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometió a consideración de esa Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reforma al artículo 41 del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de enmendar el error involuntario relativo al municipio de destino de una obra de infraestructura social, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS:

En sesión ordinaria de la Honorable XXIV Legislatura, celebrada el día 23 de diciembre de 2021, se aprobó el Dictamen No. 68 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, correspondiente al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, Apartado C, Segundo Párrafo y Artículo 27 Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que fue publicado el día 31 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



En el artículo 41 del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, se autorizó al Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y la Secretaría de Hacienda, realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo diversos proyectos de infraestructura social en beneficio de Baja California.

*Entre los proyectos enumerados en el artículo 41 se establece el denominado como "Nodo Vialidad Alamar - Bulevar Héctor Terán Terán, **Mexicali**, Baja California", sin embargo, este proyecto pertenece al Municipio de Tijuana; por lo que la Secretaría de Hacienda, mediante oficio No. 0000016, de fecha 05 de enero del presente año, solicitó una Fe de Erratas para efectos de modificar el nombre del Municipio, y quedar como "Nodo Vialidad Alamar - Bulevar Héctor Terán Terán, **Tijuana**, Baja California", sustentado dicha afirmación en las explicaciones que se dieron a la presidencia de la comisión al respecto de las características de dicha obra. Dicho oficio fue turnado por la presidencia de este Congreso, a la Comisión a mi cargo.*

En ese contexto, y tomando en consideración que este error involuntario en cuanto a la ciudad de destino de la referida obra de infraestructura, y tomando en consideración lo descrito en el mismo numeral 41, que en su último párrafo refiere que el monto para la erogación de dicha obra será considerado en Presupuestos Fiscales subsecuentes, esta modificación no impacta en la planeación, el diseño, programación, ejecución y evaluación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022, pero es importante atender este asunto mediante esta propuesta, para darle certeza jurídica a la realización de las gestiones correspondientes a dicha obra pública.

*Ahora bien, que en mi calidad de presidenta, consideré la solicitud hecha y con base en la turnación de la Presidencia de este Congreso, es de tomar en consideración que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que una fe de erratas consiste en la corrección de errores cometidos en la primera publicación, la cual tiene una presunción de validez de que, efectivamente, se están corrigiendo éstos, ya sea tipográficos, o incluso, **de coincidencia con la voluntad real del órgano legislativo**, sin implicar un cambio normativo. Por lo que del análisis del proceso legislativo se observa la intención diversa a la plasmada en la denominación del proyecto, por lo que, es importante que sea por voluntad expresa de este cuerpo colegiado, el aprobar de forma correcta la denominación de la obra de infraestructura en comento.*

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. – *Se aprueba la reforma al artículo 41 del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado el día 31 de diciembre de 2021, en el Periódico Oficial del Estado, para quedar como sigue:*

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

[Handwritten blue ink mark at the bottom right]



SEGUNDO.- Que los artículos 27 fracción I, 28, 29 y 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señalan como facultad del Congreso del Estado, el legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así también, que corresponde a los Diputados, al Gobernador, entre otros, las iniciativas de leyes y decretos, las cuales deberán sujetarse a los siguientes trámites: Dictamen de Comisiones; Discusión y Votación, estableciendo expresamente en el Artículo 32 que en la reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California dispone en los Artículos 110, 111, 112 y 113, que las Iniciativas que se presenten al Congreso del Estado podrán ser, entre otras: A) Iniciativas de Ley, las que tiendan a una resolución que contemple la formación de un ordenamiento jurídico que no existía o que abrogue uno anterior; B) Iniciativas de reformas de ley, las que tiendan a introducir reformas consistentes en modificación, derogación o adición a un ordenamiento jurídico vigente; C) Iniciativa con proyecto de decreto, aquella que tienda a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas físicas o morales en mandamientos particulares y concretos. De lo cual, es de desprender que para derogar, abrogar o reformar una ley o un decreto debe seguirse el mismo procedimiento legislativo que se siguió para su aprobación.

CUARTO.- Que es facultad del Congreso del Estado el legislar sobre todos los Ramos competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar Leyes y Decretos, según lo establecen la fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

QUINTO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Baja California, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso modificará y aprobará los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Públicos Autónomos, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, Segundo Párrafo y 27 Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTO.- Que la C. Gobernadora del Estado de Baja California, tiene la obligación de presentar cada año al Honorable Congreso del Estado de Baja California, a más tardar el día primero de diciembre o hasta el 10 de diciembre en los años en que inicie el período constitucional del Ejecutivo del Estado, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción IV de la

JM

Handwritten marks: a blue checkmark, a blue signature, and a blue scribble.



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 34 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Que con fundamento en los Artículos 28 Fracción II, 49 Fracción II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y demás ordenamientos aplicables, la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, el día 10 de diciembre de 2021, remitió al Honorable Congreso del Estado de Baja California el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado en fecha 23 de diciembre de 2021, y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de diciembre de 2021.

OCTAVO.- Que el Artículo 41 del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2022, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 41.- Con base en el Artículo 73, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y la Secretaría de Hacienda del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las gestiones necesarias para celebrar uno o varios contratos plurianuales para los siguientes proyectos que requerirán recursos en diferentes ejercicios fiscales, cuyo detalle se anexa al presente presupuesto:

PROYECTO	IMPACTO SOCIAL
...	...
...	...
...	...
NODO VIALIDAD ALAMAR – BULEVAR HÉCTOR TERÁN TERÁN, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Disminución de la pérdida de horas/hombre.</i> • <i>Se aplicará una solución llamada Single Point, manteniendo una eficiencia, su transitar será fluido y seguro.</i> • <i>Se mejorarán las condiciones de comunicación vial a la ciudad.</i> • <i>Se contará con un tránsito más controlado y dinámico.</i> <p><i>Se beneficiarán alrededor de 75,000 habitantes.</i></p>
...	...
...	...
...	...
...	...

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

NOVENO.- Que en relación al anterior Considerando, se desprende que el Artículo 41 del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, autorizó al Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y la Secretaría de Hacienda, realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo diversos proyectos de infraestructura social en beneficio de Baja California.

DÉCIMO.- Que mediante oficio número 016 de fecha 05 de enero de 2022, el Maestro Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda del Estado, remitió al Diputado Juan Manuel Molina García, Presidente de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, solicitud de Fe de Erratas al Artículo 41 del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2022, señalando que dentro de los ocho proyectos de Infraestructura Pública a desarrollar tanto en Mexicali, como en Tijuana, Baja California, establecidos en el artículo 41 de dicho Decreto, el Proyecto *“Nodo Vialidad Alamar - Bulevar Héctor Terán Terán, Mexicali, Baja California”*, es incorrecto y no pertenece a esta ciudad, debiendo ser: *“Nodo Vialidad Alamar - Bulevar Héctor Terán Terán, Tijuana, Baja California”*.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en relación al anterior Considerando, la solicitud de Fe de Erratas señalada, fue presentada con posterioridad a la aprobación y publicación del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2022, por lo cual, no fue posible tomarla en consideración para los efectos del análisis y discusión de dicho proyecto de Presupuesto de Egresos; no obstante, una fe de erratas no se considera el medio idóneo para su corrección, sino que debe subsanarse mediante una Iniciativa de reforma que corrija el error con el que fue aprobado el referido Artículo 41.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en relación a los anteriores considerandos, toda vez que entre los proyectos enumerados en el artículo 41 se establece el denominado como *“Nodo Vialidad Alamar - Bulevar Héctor Terán Terán, Mexicali, Baja California”*, sin embargo, este proyecto pertenece al Municipio de Tijuana, por ello, es que se presenta la Iniciativa objeto del presente Dictamen a efecto de enmendar dicho error involuntario, brindando con ello certeza jurídica a la realización de la mencionada obra; ello, toda vez que el último

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



párrafo del mencionado Artículo 41 señala que el monto para la erogación de dicha obra será considerado en Presupuestos Fiscales subsecuentes.

DÉCIMO TERCERO.- Es de señalar que, del análisis de la presente Iniciativa, se advierte que la reforma propuesta no modifica la planeación, el diseño, programación, ejecución y evaluación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022, sino que únicamente precisa el Municipio donde se llevará a cabo la obra respectiva señalada en el Artículo 41 del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, siendo éste el Municipio de Tijuana, Baja California y no el Municipio de Mexicali, Baja California, permaneciendo intocados el resto de los proyectos señalados en dicho numeral.

DÉCIMO CUARTO.- Que esta Comisión determina modificar el Artículo Primero Transitorio de la Iniciativa en análisis, a efecto de señalar que comenzará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, ello a efecto de atender lo establecido por el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado, 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en correlación con los artículos 3 y 4 del Código Civil Federal, señalando este último numeral que si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior.

DÉCIMO QUINTO.- Que esta Comisión considera procedente la presente Iniciativa de reforma, en atención a que no se contrapone a ningún ordenamiento legal, y únicamente tiene por objeto precisar la ciudad donde se llevará uno de los proyectos señalados por el Artículo 41 del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2022, el cual establece "*Nodo Vialidad Alamar - Bulevar Héctor Terán Terán, Mexicali, Baja California*", no obstante, toda vez que dicho proyecto pertenece al Municipio de Tijuana, Baja California, debe quedar como "*Nodo Vialidad Alamar - Bulevar Héctor Terán Terán, Tijuana, Baja California*".

DÉCIMO SEXTO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la Iniciativa en comento, y éste, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/447/2022 de fecha 25 de marzo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 41 del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado el día 31 de diciembre de 2021, en el Periódico Oficial del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- ...

PROYECTO	IMPACTO SOCIAL
...	...
...	...
...	...
NODO VIALIDAD ALAMAR – BULEVAR HÉCTOR TERÁN TERÁN, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

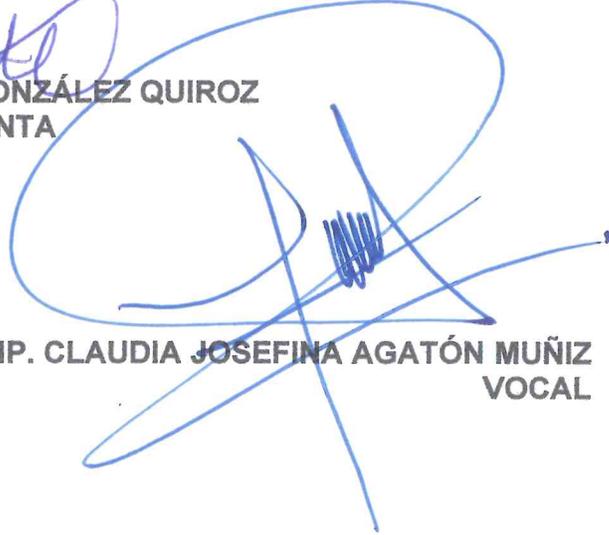
D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, el primer día del mes de abril del año dos mil veintidós.



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA


DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

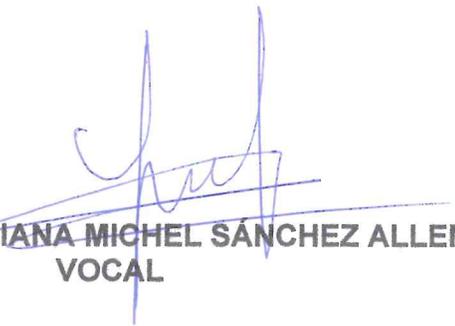

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL


DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 78 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, el primer día del mes de abril del año dos mil veintidós.